

**Boletín Oficial Municipal N° 1478**  
**Corrientes, 29 de Julio de 2011**

**RESOLUCIONES:**

**N° 1841:** Rechazo reclamo formulado por el Concejal Gabriel Alejandro Romero (Suspensión llamado a Licitación Pública N° 06/11).-

**N° 1843:** Desiste del proceso de apremio del Juzgado Civil y Comercial N° 1 – Carat. Ramírez, Carlos Alberto.-

**N° 1846:** Autoriza el Incremento de las Partidas solicitadas Ejercicio 2011.-

**N° 1893:** Autoriza la celebración de los Contratos de las personas cuyos datos se adjuntan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.-

**RESOLUCIONES ABREVIADAS:**

**N° 1844:** Aprueba la rendición N° 5 de la Defensoría de los Vecinos.-

**N° 1845:** Autoriza a la Secretaría de Economía y Hacienda a emitir libramiento y orden de pago a favor del C.P. Leonor Laprovitta.-

**N° 1860:** Concede Licencia sin goce de haberes al agente Schafer, Gladis Encarnación.-

**N° 1861:** Deja sin efecto la Resolución N° 326/10 – Asignación del Sr. José Santos Ibarra.-

**N° 1862:** Hace lugar al pago de asignación por hijo discapacitado al agente Acuña, Ubaldo.-

**N° 1863:** Hace lugar al pago de asignación por hijo discapacitado al agente Barreto, Rubén.-

**N° 1892:** Autoriza celebración de contrato con el Sr. Mario Modesto Seitor.-

**DISPOSICIONES ABREVIADAS:**

**Secretaría de Desarrollo Humano y Economía Social**

**N° 173:** Aprueba la compra directa a favor de la Librería Red.-

**N° 174:** Aprueba trámite de contratación directa con la firma Patagonia Eventos.-

*Procedimiento Administrativo, en el artículo 243 establece: «El trámite administrativo, podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo o de interés legítimo. Estas serán consideradas partes interesadas en el procedimiento administrativo». Es decir que, para ser «parte» se exige una aptitud especial, que se conoce con el nombre de legitimación, esto es, debe invocarse un derecho subjetivo o un interés legítimo, lo cual no se advierte en las presentes actuaciones. En el caso concreto, un Concejal en forma unilateral y sin intervención del Honorable Concejo Deliberante solicita la suspensión de un procedimiento de licitación pública. Fundamenta el pedido en la circunstancia que se trataría de una concesión de servicio público, lo cual requeriría aprobación del Honorable Concejo Deliberante. Ante todo, corresponde aclarar que el Honorable Concejo Deliberante es un Órgano Colegiado y Unicameral, cuyas decisiones se adoptan -según los casos- por mayoría simple o agravada. Los integrantes o miembros del referido Órgano Legislativo son los Concejales, cuyo número -actualmente- ascienden a quince, quienes en forma colegiada expresan la voluntad del mismo a través de sus distintas formas: a) Ordenanza;*

*b) Resolución; y c) Comunicación. Por lo tanto, para que el Honorable Concejo Deliberante adopte una decisión o exprese su voluntad es necesario que sus integrantes, es decir los Concejales, en la forma procedimental y con la mayoría correspondiente, así lo dispongan. De allí que la pretensión unilateral de un Concejal de paralizar una decisión adoptada por el Departamento Ejecutivo Municipal, adolezca del requisito de la legitimación. La calidad de representante del pueblo de la Ciudad de Corrientes de los Concejales se ejerce dentro del ámbito para el cual fueron electos y como parte integrante de un Órgano Democrático que se expresa por mayorías. Si se sostuviera lo contrario, se arribaría a la hipótesis de incorporar en el pedido de suspensión del llamado a licitación pública a Concejales que desconocen o no comparten el reclamo. La invocación de la calidad de concejal o representante del pueblo, sin la demostración de un perjuicio concreto en sus prerrogativas legislativas, o en su persona, es insuficiente para sostener la legitimación a los fines de suspender una decisión administrativa, como lo es un llamado a licitación. En un fallo reciente y muy resonante, la Corte Suprema de Justicia Nacional desestimo la presentación de un legislador nacional -Enrique Thomas- por el cual pretendía la suspensión de un producto legislativo donde se citan importantes precedentes*

**Resolución N° 1841****Corrientes, 27 de Julio de 2011****VISTO:**

El Expediente N° 738-C-2011, Caratulado: «Concejal Gabriel Romero Sta. Suspensión de Licitación Pública N° 06/2011», y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fojas 1 y 2 del expediente referenciado, el Concejal Gabriel Romero solicita la suspensión del procedimiento de llamado a Licitación Pública N° 06/11 cuyo objeto es la «Contratación de vehículos y equipos recolectores de residuos y predio para su disposición final», invocando su calidad de Concejal y representante del Pueblo de la Ciudad, y fundamentando su presentación en la circunstancia que la referida Licitación Pública requería la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo dispuesto en el artículo 225 inciso 6, apartado c) de la Constitución Provincial y artículo 37 de la Carta Orgánica Municipal.-

Que, a fojas 4 interviene el Servicio Jurídico Permanente, solicitando se agregue a autos la Resolución N° 1571/2011 publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 1458 de fecha 1 de Julio de 2011.-

Que, de fojas 5 a 64 obra copia certificada de la Resolución N° 1571 del 29 de Junio de 2011.-

Que, de fojas 66 a fojas 69, obra dictamen N° 0655 de fecha 22 de Julio de 2011, del Servicio Jurídico Permanente, el que en su parte pertinente dice: «... **CASO PLANTEADO** Vienen estas actuaciones a consideración del Servicio Jurídico Permanente con motivo de la presentación efectuada a fs. 1/2 por el Concejal Gabriel Alejandro Romero ante el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual solicita la suspensión del procedimiento de llamado a Licitación Pública N° 06/11 cuyo objeto es la «Contratación de vehículos y equipos recolectores de residuos y predio para su disposición final». Invoca su calidad de Concejal y representante del Pueblo de la Ciudad. Fundamenta su presentación en la circunstancia que la referida Licitación Pública requerida la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo dispuesto en el artículo 225 inciso 6, apartado c) de la Constitución Provincial y artículo 37 de la Carta Orgánica Municipal. ... **ANALISIS. Legitimación** Previo a toda consideración, resulta insoslayable examinar, si el iniciador cumple con los requisitos de admisibilidad del reclamo administrativo incoado. La legitimación, sabido es, concurre cuando se invoca o se intenta hacer valer la calidad de sujeto de la situación jurídica que da lugar a la pretensión. En relación a ella, la Ley 3460 de

*segundo del artículo 1° se aclara que «La prestación del servicio público de recolección y disposición final de residuos... continuara a cargo de la Municipalidad, a través de la modalidad de Gestión Directa, por lo que el objeto de la presente licitación no implica una delegación de facultades ni concesión, total o parcial, de dicho servicio público a quien resulte adjudicatario». No obstante la claridad que surge del artículo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, despejando toda posibilidad de que exista una concesión de servicio público en el llamado a Licitación Pública N° 06, consideramos necesario efectuar algunas consideraciones sobre los Servicios Públicos, la Concesión de los mismos, y el procedimiento mediante el cual el Municipio adquiere bienes y servicios. Ariño Ortiz manifiesta que «servicio público es aquella actividad administrativa del Estado o de otra Administración Pública de prestación positiva, con la cual, mediante un procedimiento de derecho público, se asegura la ejecución regular y continua, por organización pública o por delegación, de un servicio técnico indispensable para la vida social». Los servicios públicos son de titularidad de la Administración por que la Constitución y las leyes han determinado que su prestación atañe*

*a los fines y naturaleza misma del Estado, por cuanto están relacionados con la salud, higiene y calidad de vida, por lo que -en general- no puede prescindirse de ellos. El resto de los servicios públicos, queda ajeno a la titularidad del Estado y es prestado libremente por los particulares (ej: provisión de combustibles, servicios fúnebres, etc.). El artículo 225 inciso 6, punto b) de la Constitución Provincial confiere competencia y atribuciones a los Municipios en la materia en análisis. No existen dudas hasta aquí que la recolección y disposición final de residuos constituyen un servicio público de competencia municipal. Ahora bien, los servicios públicos se pueden prestar: a. Directamente por el Estado, o; b. Indirectamente por empresas privadas. Analicemos primeramente ésta última modalidad. En el sistema indirecto, el Estado autoriza la prestación del servicio público a particulares mediante una «concesión». La «concesión» de servicio público se define como el acto mediante el cual el Estado encomienda a un particular la organización y el funcionamiento de un servicio público, por un tiempo determinado, quien actúa a su propia costa y riesgo, percibiendo por su labor la retribución correspondiente, consistente en el precio pagado por los usuarios o en subvenciones y garantías otorgadas por el Estado, o ambas a la vez. En este*

en la cuestión relativa a la legitimación. El voto de la señora ministra Doctora Carmen M. Argibay expreso: «Ningún sujeto está genéricamente legitimado para intervenir en cualquier causa, sea cual fuere su objeto, sino que tendrá o no legitimación según sea su relación con la pretensión que introdujo, es decir, con el interés que denuncia como afectado y para el cual requiere protección judicial». En el caso de autos, la calidad de «concejal o representante del pueblo» contiene una considerable generalidad que no basta para demostrar la existencia de un derecho subjetivo o interés legítimo que permita tener por configurado un pedido de tal magnitud, como lo es la suspensión de una decisión administrativa. Al respecto tiene dicho reiteradamente el Máximo Tribunal Nacional «de conformidad con la doctrina de esta Corte de Fallos: 322:528; 323:1432, el carácter de legisladores que invocan los actores no les otorga legitimación suficiente para iniciar este proceso» Por lo expresado, al carácter -el iniciador- de legitimación para actuar, opinamos que debería encauzarse el pedido formalizado como denuncia fundada en interés simple. **Objeto de la Licitación Pública N° 06/11.** En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, corresponde analizar si el llamado a

Licitación Pública N° 06/11 importó una «Concesión de los Servicios Públicos» en los términos del artículo 37 de la Carta Orgánica Municipal y consecuentemente si se requiere la intervención del Honorable Concejo Deliberante. La denuncia formalizada por el Concejal expresa que la licitación pública en cuestión, al tener por objeto la contratación de vehículos, equipos y predio para disposición final de residuos por el término de 10 años, importaría una concesión de servicio público. Agrega que «se comprometería fiscalmente al Municipio en el orden de \$ 216.000.000 lo cual obliga a dotar al procedimiento de adjudicación de niveles de transparencia y publicidad que hasta ahora no están presentes». En concreto, la denuncia considera que la licitación pública se trataría, o mejor dicho tendría por objeto una «Concesión de Servicio Público» por el tiempo de duración y por el monto de la contratación. Comencemos analizando cual fue el objeto del llamado a Licitación Pública N° 06/11. Conforme el artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se dispone el llamado a licitación pública con el objeto de «contratar la locación de equipos y la provisión de un inmueble para ser afectados por la Municipalidad al servicio público de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos y patogénicos». El párrafo

en forma directa por parte del Estado; y ello no se modifica por la circunstancia que se llame a licitación pública para la contratación de ciertos recursos técnicos que son necesarios para la prestación del servicio. Por lo tanto, la Licitación Pública N° 06/11 no tuvo por objeto la «Concesión» del servicio público de recolección de residuos y consecuentemente al no existir «Concesión de Servicio Público» no se requiere la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante. Ahora con respecto al tipo de procedimiento adoptado, en cuanto a transparencia y publicidad, es necesario remarcar las siguientes consideraciones. El procedimiento de Licitación Pública adoptado, constituye la modalidad que el plexo normativo aplicable obliga adoptar. Veamos cuales son dichas normas. La Carta Orgánica Municipal prevé en su Artículo 101: «El régimen de contabilidad de la Municipalidad será el que dicte el Honorable Concejo Deliberante». Al no haberse dictado todavía la Ordenanza que regule el mencionado régimen de contabilidad municipal, el artículo 162 de la Carta Orgánica prevé que: «Hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante dicte el régimen de contabilidad de la Municipalidad, regirá la Ley de Contabilidad de la Provincia». Así es que, se aplica la Ley Provincial 5571

de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, que derogó ley de Contabilidad mencionada en la Carta Orgánica Municipal. Conforme lo mencionado en el párrafo anterior, el artículo 108 de la ley 5571 establece, como regla general, que las contrataciones que realice la Administración deben hacerse por licitación pública. DROMI, expresa que «la licitación pública en la cual siempre está comprometido el patrimonio público, significa para los oferentes el reconocimiento de sus derechos a la concurrencia, la igualdad, la publicidad y la transparencia, que se corresponden con el deber estatal en el marco del cumplimiento de la ley». En el procedimiento de la licitación pública los principios jurídicos que imperan y que hacen a la esencia y a la existencia de la licitación son la concurrencia, igualdad, publicidad y transparencia. Por lo expuesto la Licitación Pública además de ser una imposición de la Carta Orgánica Municipal y la Ley de Administración Financiera, es en rigor el procedimiento que más favorece la concurrencia de oferentes, además de ser un correlato de los principios de transparencia, publicidad e igualdad, que vienen impuestas –antes que nada– por normas supranacionales, como ser la Convención Interamericana contra la

**Anexo VII**

**Contrato de personal según las necesidades de  
Departamento de Barrido y Operativos  
Especiales y acorde antigüedad**

DNI	Apellido y Nombre	Dependencia	Función	Agrup.	Niv
27095350	HERRERA, R. Alejandro	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
16652042	QUIROZ, Carlos	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
33013986	CHAVEZ, S. Martín	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
25876457	FRANCO, Daniel	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
32959722	GUTIERREZ, Manuel A.	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
34093363	LUGO, A. Alberto	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
23076657	METREVICHI, C. Alberto	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
33164397	NAVARRO, M. Alejandro	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
28090536	MIÑO, A. Raúl	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
30424445	RAMÍREZ, G. Antonio	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
30214306	TOLEDO, G. Ariel	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
17342993	CHAVEZ, Antonio	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
18646369	GÓMEZ, P. Rodolfo	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
33513069	GONZÁLEZ, L. David	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
31686243	SOTO, D. Andrés	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3
20676971	MACIEL, Ricardo	Dpto. B. y Op. Especiales	OPERARIO	51	3

**Anexo VIII**

**Contrato de personal  
según antigüedad pura**

DNI	Apellido y Nombre	Función	Dependencia	Agrup.	Niv
14662910	TORANCIO, G. Noemí	Aux. Adm.	Sub. Desc. y Part. Ciudadana	41	6
18416949	RODRÍGUEZ, Daniel G.	Aux. Enfermero	Dcción. Atenc. Primaria	71	6
21827775	GONZÁLEZ, Teresa E.	Aux. Adm.	Sub. de Tran. Urbano	42	4
11146960	MARTÍNEZ, J. Manuel	Operario	Dir.Gral.Prom.N. Adol.y Flia.	51	3
23396366	BARBONA, L. Elizabeth	Aux. Adm.	Dcción. A. Primaria	41	6
22640368	MARTÍNEZ, I. Carina	Aux. Adm.	Dir. Gral. R. Urbanas	41	6
92870933	CENTURION A., Miguelina	Aux. Adm.	Dir. Gral. C. de Gestión	20	8
12686930	BENÍTEZ, R. Martín	Aux. Enfermero	Dcción. A. Primaria	71	6
10649603	SANDOVAL, P. E.	Aux. Adm.	Dpto. C. de Asistencia	42	4
18600561	QUINTANA, A. Osvaldo	Aux. Adm.	Dir.Gral. Bromat. y Abast.	42	4
12440931	FRUTOS, F. Ramona	Aux. Adm.	Administración General	42	4
17165989	BANGERTES, A. Elizabeth	Aux. Adm.	Dir. Gral. de D. Municipales	42	4
17955946	IBARRA, M. Antonia	Aux. Enfermera	Dcción. A. Primaria	71	6
14606824	VILLASANTI, Gerónimo O.	Operario	Subsecretaría de Salud	51	3
24645417	CADENAS, Ramón J. de la C.	Aux. Adm.	Dir. Gral. de Com. Social	41	6
24374616	MAIDANA, Sandra E.	Aux. Enfermera	Dcción. A. Primaria	71	6
13905634	HIGA, G. Graciela	Aux. Adm.	Dir.Gral. Bromat. y Abas.	42	4
21734483	GAUNA B., Silvia L.	Aux. Adm.	Dir. Gral. de Turismo	42	4

10567602	FERNANDEZ, J. Alberto	Operario	Dir.Gral.P. N. Adol.y Flia.	51	3
11146015	CASCO, Gregorio	Operario	Sec. Planea., O. y S. Públicos	51	3
5401997	BENÍTEZ, Félix	Operario	Dpto. Deleg. Municipales	51	3
11199389	BARRIOS, Eugenio	Operario	Subsec. de S. Públicos	51	3
12827797	AVALOS, D. Edmunda	Aux. Adm.	Dir. Gral. S. Ambiental	42	4
16630852	AREVALOS, B. Águeda	Aux. Adm.	Dpto. Cert. Guarda y Registro	41	6
12440233	VELAZQUEZ, Domingo F.	Aux. Adm.	Dirección de O. Particulares	41	6

**Anexo IX****Contrato de personal según las necesidades de la Dirección de Tránsito y acorde antigüedad**

DNI	Apellido y Nombre	Dependencia	Función	Agrup.	Nivel
12.868.240	MAIDAN, Mario	Dcción. de Tránsito	Mecánico	31	6
11.465.261	CACERES, Mario José	Dcción. de Tránsito	Mecánico	32	4

*sistema de prestación indirecta, la figura del particular (concesionario), colabora y se interesa en la empresa. La Concesión importa la transferencia desde el sector público al privado, del ejercicio de la competencia que la Administración tiene respecto de cierta actividad, sujetos a un régimen de derecho público en lo concerniente a la organización y prestación del servicio conferido. La concesión, en lo esencial, consiste en el traslado a un particular del ejercicio de competencias o facultades propias del Estado, atribuyendo, así, a aquel, un poder nuevo, pero derivado de la titularidad de éste, -conforme lo expresado en el artículo 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, «el objeto de la presente licitación no implica una delegación de facultades ni concesión, total o parcial, de dicho servicio público a quien resulte adjudicataria»-. La Concesión de Servicios Públicos, por tanto, tiene los siguientes elementos: a) La traslación de parte del Estado al Concesionario de una porción de potestades públicas, a su costa y riesgo; b) El Concesionario es sujeto pasivo directo de los reclamos de daños y perjuicios; c) El Concesionario tiene la facultad de percibir una retribución por el servicio prestado, directamente de los usuarios; d) El Estado goza de la prerrogativas de sanación, rescate y de ius variandi. Se*

*puede advertir claramente de lo expuesto que: ni el monto ni el tiempo de duración son elementos por el cual una contratación entre el Estado y un particular se transforme en una «Concesión». Para que ello ocurra es necesario que concurran, como mínimo, los elementos descriptos. Ahora bien, en el otro sistema, llamado comúnmente de «prestación directa», el Estado es el que asume entera y privativamente la gestión del servicio, sin intervención ni participación de particular o empresa alguna en ella. Para poder prestar el servicio en forma directa, indudablemente que el Estado necesita contar con recursos materiales y/o técnicos y/o humanos, los cuales son adquiridos mediante los procedimientos de contratación previstos por las respectivas normas. Queda claro que tales contrataciones no conllevan a una «Concesión» del servicio público. Ello dado que en tales supuestos, dichas contrataciones tienen por objeto la adquisición de determinados bienes (vehículos, herramientas, materiales), o la contratación de determinados servicios (mantenimiento mecánico, desinfección) o profesionales técnicos que constituyen los medios que se necesitan para la prestación de cualquier servicio público. De lo expuesto se concluye que la Concesión de un Servicio Público es diametralmente opuesta a la prestación*

**Dr. LUCAS FERRERO**  
**Secretario de Economía y Hacienda**  
 Municipalidad de la Ciudad de  
 Corrientes

**Ing. EDUARDO ADOLFO**  
**BARRIONUEVO**  
**Secretario de Planeamiento,**  
**Obras y Servicios Públicos**  
 Municipalidad de la Ciudad de  
 Corrientes

**Resolución N° 1843**

**Corrientes, 27 de Julio de 2011**

**VISTO:**

El Expediente N° 455-R-2008,  
 Caratulado: «Ramírez, Carlos Alberto  
 Ref.: Adrema del inmueble ubicado en  
 Sta. Catalina 1555», y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente de  
 referencia, a fojas 1, el Sr. Carlos Alberto  
 Ramírez solicita que se le informe el  
 motivo por el cual recibió una intimación  
 de pago de impuestos con un adrema  
 distinto al que le corresponde según su  
 título de propiedad, y si posee dos  
 adremas dicho inmueble.-

Que, a fs. 2/3 se agregan  
 recibos de pago del Adrema A1-64619-1  
 a nombre de Carlos Alberto Ramírez, de  
 fecha 30/9/2003.-

Que, a fs. 4/11 se adjunta  
 fotocopia del primer testimonio de la

escritura pública N° 122/84-A, de fecha  
 11/7/1984, pasada por ante el Escribano  
 Tadeo Salvador Troia, de División de  
 condominio otorgado por Carlos Alberto  
 Ramírez y otros, como condóminos del  
 inmueble ubicado en la Manzana 594, lote  
 1, del Plano de Mensura y División N°  
 5737 – U, inscripto al Folio Real Matrícula  
 N° 10067 del Departamento Capital,  
 correspondiente al Adrema A1-64616-1.  
 De esta escritura surge que se adjudicaron  
 los lotes 2 y 8 a Eduardo Emiliano Ramírez;  
 los lotes 3 y 7 a María Cristina Ramírez de  
 Meza; el lote 4 a Carlos Alberto Ramírez;  
 el lote 6 a Alfredo Antonio Ramírez; y el  
 lote 5 a Jorge Adolfo Ramírez.-

Que, a fs. 12/14 se agrega copia  
 del plano de división de la fracción 1, del  
 Adrema A1-56000-1 originario.-

Que, a fs. 16 obra el informe de  
 la Dirección General de Catastro  
 Municipal, según el cual las fracciones  
 según la Mensura N° 5734-U, desde el 01/  
 01/2001, a los lotes 2 y 8 le corresponde el  
 Adrema A1-64614-1; a los lotes 3 y 7 le  
 corresponde el Adrema A1-64615-1; al  
 lote 4 le corresponde el Adrema A1-64613-  
 1; al lote 5 le corresponde el Adrema A1-  
 64617-1; y al lote 6 le corresponde el  
 Adrema A1-64618-1. Asimismo, informo  
 que el Adrema A1-64619-1 está unificada  
 al Adrema A1-64615-1, correspondiente al  
 lote 7, y que el primer adrema posee una  
 causa baja Título Ejecutivo N° 15623 por  
 el incumplimiento del >Convenio de Pago

Aportes No Reintegrables	72.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>72.000,00</b>

**Artículo 4°:** Incrementar el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2011 en las  
 partidas que a continuación se detallan:

A	0004	10	07	04	13	07	05	01	99	
0	3	0	0	0	1	21	3	6		72.000,00
<b>TOTAL</b>										<b>72.000,00</b>

**Anexo I**

**Contrato de personal según las  
 necesidades de  
 Inspectores Área Tránsito y Guardia  
 Urbana y acorde antigüedad**

DNI	Apellido y Nombre	Dependencia	Función	Agrup.	Nivel
13.636.678	SOSA, Héctor Reinaldo	Dcción. TRANSITO	INSPECTOR	31	6
14.237.962	LENCINA, Zulma Noemí	Dcción. TRANSITO	INSPECTOR	32	4
28.666.185	CAPARA, Mariana Vanesa	Dcción. G. URBANA	INSPECTOR	31	6
14.981.477	LENCINAS, Ramón Luís	Dcción. G. URBANA	INSPECTOR	32	4
17.329.223	LÓPEZ, Norma Julia	Dcción. TRANSITO	INSPECTOR	31	6

**Anexo II**

**Contrato de personal según las necesidades  
 de Parques y Paseos y acorde antigüedad**

DNI	Apellido y Nombre	Dependencia	Función	Agrup.	Nivel
7.914.898	VIDAL A. Restituto	Dir. Gral. de P. y Paseos	OPERARIO	51	3
24.676.091	NAVARRO, R. Antonio	Dir. Gral. de P. y Paseos	OPERARIO	51	3
25.621.214	GONZÁLEZ, Orlando	Dir. Gral. de P. y Paseos	OPERARIO	51	3
24.676.433	ZAMUDIO, G. Marcelo	Dir. Gral. de P. y Paseos	OPERARIO	51	3
21.700.910	PRIETO, Ireneo	Dir. Gral. de P. y Paseos	OPERARIO	51	3



**Anexo III****Contrato de personal según las necesidades de  
Dirección General de Promoción de la Niñez,  
Adolescencia y Familia y acorde antigüedad**

DNI	Apellido y Nombre	Dependencia	Función	Agrup.	Niv
14.044.954	ESPINDOLA, Salvadora	Dir.Gral.P.N.Adol.yFlia.	AUX.	81	6
20.191.506	GOMEZ, Delia	Dir.Gral.P.N.Adol.yFlia.	AUX	81	6
24.838.385	MONTENEGRO, E. Fabiana	Dir.Gral.P.N.Adol.yFlia.	AUX	81	6
27.715.940	FALCON, M. Graciela	Dir.Gral.P.N.Adol.yFlia.	AUX	81	6
14.028.842	NUÑEZ, Aurora	Dir.Gral.P.N.Adol.yFlia.	AUX	81	6

**Anexo IV****Contrato de personal según las necesidades de  
Dirección de Limpieza Urbana y acorde  
antigüedad**

DNI	Apellido y Nombre	Dependencia	Función	Agrup.	Nivel
26.665.273	ARAPI, José Luis	Dcción. de L. Urbana	OPERARIO	51	3
24.798.616	GONZÁLEZ, Argentino O.	Dcción. de L. Urbana	OPERARIO	51	3

**Anexo V****Contrato de personal con familiares con capacidades  
diferentes a cargo y acorde antigüedad**

DNI	Apellido y Nombre	Dependencia	Función	Agrup.	Niv
21.567.970	GÓMEZ, Mercedes	Dir. Gral. de P. y Paseos	OPERARIO	51	3
28.444.174	ESCALANTE, Marcos	Dir. Gral. de H. Urbana	SUPERVISOR	42	4
22.640.844	GIMENEZ, R. Luis	Dpto.Cem. S. J. Bautista	OPERARIO	51	3
13.905.466	LÓPEZ, Andrea	Dir. Gral. de P. y Paseos	OPERARIO	51	3

**Anexo VI****Contrato de personal con capacidades  
diferentes y acorde antigüedad**

DNI	Apellido y Nombre	Dependencia	Función	Agrup.	Niv
22.937.573	MAIDANA, R. Omar	Dcción. A. Primaria	OPERARIO	71	6
18.133.139	MEZA, R. Beatriz	Dcción. de Cultura	OPERARIO	41	6
10.555.463	D'ALESSANDRO, Enrique A.	Dcción. D. Municipales	OPERARIO	41	6

*Corrupción, aprobada por Ley N° 24.759. «No se trata de «palabras» sin connotación jurídica, son principios jurídicos indubitables cuyo incumplimiento comporta violación del orden jurídico interno y supranacional». A ello se suma la circunstancia que desde hace décadas la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes contrata –por vía de excepción– en forma periódica la locación de vehículos con la misma empresa, privando a otras posibles interesadas en ofrecer mejores condiciones de contratación, tanto en el objeto como en el precio. Asimismo, debe tenerse presente que le presupuesto anual de la contratación que involucra el llamado a Licitación Pública n° 6/11, es decir, \$ 21.600.000 (Pesos Veintiún Millones Seiscientos Mil), implicaría el pago mensual de \$ 1.800.000 (Pesos Un Millón Ochocientos Mil), que es lo que actualmente y en forma mensual percibe la empresa que provee de vehículos y predio para el servicio de recolección de residuos.*

**CONCLUSIÓN:** Por todo lo expuesto, sugiere este Servicio Jurídico Permanente rechazar el reclamo deducido debiendo dictarse el pertinente acto administrativo que así lo disponga. ...».-

Que, atento lo expuesto el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.-

**PORELLO:****ELSEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Rechazar el reclamo formulado por el Concejal Gabriel Alejandro Romero, por el cual solicitaba la suspensión del procedimiento de llamado a Licitación Pública N° 06/11 cuyo objeto es la «Contratación de vehículos y equipos recolectores de residuos y predio para su disposición final», atento a las razones expuestas en los considerandos que se dan por íntegramente reproducidas.-

**Artículo 2°:** La, presente Resolución será refrendada por los Señores Secretario de Economía y Hacienda, de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y General de Gobierno.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**C.P. MARTÍN MIGUEL  
BARRIONUEVO**

**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

*Meza, por deudas exigibles con anterioridad a la unificación de dicho adrema con el A1-64615-1. En consecuencia, como firmó por error dicho convenio y pagó por error algunas cuotas del mismo, se le emitió equivocadamente el título ejecutivo 15623, debido a el lote 7 nunca había sido de su propiedad y por lo tanto corresponderá que se desista del proceso de apremio a fin de que no se ejecute la sentencia dictada en el mismo y se levante la medida cautelar que se hubiera anotado, evitando mayores costas procesales y perjuicios innecesarios a los contribuyentes, y posibilitando la regularización fiscal y dominial respectiva. Asimismo se deberá solicitar la baja del título ejecutivo N° 15623 y luego del Adrema A1-64619-1, conforme el informe de fs. 16. Por todo lo expuesto, analizadas las presentes actuaciones, resulta que se trata de un caso de pago por error, - según el artículo 784 del Código Civil, que autoriza la acción de repetición-, respecto del inmueble correspondiente al lote 7 de la manzana 594, y del Adrema A1-64619-1, por lo que se debe imputar los pagos como crédito fiscal del Sr. Carlos Alberto Ramírez, desistir del proceso de apremio que tramita por Expte. N° 29334/8, instruyendo que no se ejecute la sentencia y se levante la medida cautelar anotada; solicitar la baja del Título Ejecutivo N° 15623; y*

*luego la baja del Adrema A1-64619-1. Ello, sin perjuicio de que, una vez cumplido lo indicado anteriormente, se pueda reclamar vía judicial el remate adeudado que resulte, contra el responsable respectivo y sobre el Adrema pertinente. **CONCLUSIÓN:** Por ello, éste Órgano Asesor estima que puede dictarse la Resolución que disponga lo siguiente: **1-** Desistir, a través del Servicio Jurídico Permanente, del proceso de apremio que tramita por Expte. N° 29334/8 del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Corrientes, instruyendo al Procurador Fiscal interviniente que no se ejecute la sentencia y que se levante la medida cautelar anotada; **2-** Proceder, por intermedio de la Dirección General de Rentas, a dar de baja el Título Ejecutivo N° 15623 y a imputar los pagos de fs. 2 como crédito fiscal a favor del Sr. Carlos Alberto Ramírez; **3-** Encomendar la baja del Adrema A1-64619-1 a cargo de la Dirección General de Catastro. Analizada la cuestión y atento a las circunstancias expuestas en estas actuaciones, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 3567 y la Resolución N° 550 de fecha 22/3/2010, no existen reparos que oponer a la elaboración del proyecto de resolución en tal sentido y elevarlo a consideración del Sr. Intendente para que lo suscriba, en caso de considerarlo oportuno y conveniente y de coincidir con el criterio expuesto....».-*

Que, atento lo expuesto el Departamento Ejecutivo Municipal, dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO,  
EL SEÑOR INTENDENTE  
MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Desistir, a través del Servicio Jurídico Permanente, del proceso de apremio que tramita por Expte. N° 29334/8 del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Corrientes, instruyendo al Procurador Fiscal interviniente que no se ejecute la sentencia y que se levante la medida cautelar anotada.-

**Artículo 2°:** Proceder, por intermedio de la Dirección General de Rentas, a dar de baja el Título Ejecutivo N° 15623 y a imputar los pagos de fs. 2 del expediente 455-R-2011, como crédito fiscal a favor del Sr. Carlos Alberto Ramírez D.N.I. N° 5.671.385.-

**Artículo 3°:** Proceder, por intermedio de la Dirección General de Catastro a dar de baja del Adrema A1-64619-1.-

**Artículo 4°:** La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios de Economía y Hacienda y General de Gobierno.-

**Artículo 5°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**C.P. MARTÍN MIGUEL  
BARRIONUEVO**

**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Dr. LUCAS FERRERO**  
**Secretario de Economía y Hacienda**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Resolución N° 1846**  
**Corrientes, 27 de Julio de 2011**

**VISTO:**

El expediente N° 1995-D-2011 por el cual la Dirección General de Presupuesto solicita autorización para el incremento de partidas del Presupuesto de Gastos y Proyección de Recursos vigente en el Ejercicio 2011, por \$ 72.000,00 (PESOS SETENTA Y DOS MIL), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, desde fs. 2 hasta fs. 8, la Dirección General de Presupuesto adjunta copia del Protocolo Adicional N° 11/11 al

Convenio MTESS N° 72/06, entre la Secretaria de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, mediante el cual la Secretaria nombrada se compromete a transferir al Municipio citado, con cargo a rendición, hasta la suma total de \$ 72.000,00 para cubrir nueve (9) meses de las contrataciones de cuatro (4) Técnicos para fortalecer la capacidad operativa de la Oficina de Empleo Municipal, con el objetivo de garantizar las políticas territoriales y locales de promoción del empleo, en especial del Seguro de Capacitación y Empleo y del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo.-

Que, a fs. 9, la Dirección General de Presupuesto adjunta también copia del extracto bancario de la cuenta N° 22.110.227/81, que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes posee en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Corrientes, en donde figura la acreditación del importe mencionado en el párrafo anterior, con fecha 09 de Mayo de 2011.-

Que, corresponde el incremento de partidas según el Art. 8° de la Ordenanza N° 5383, del 25 de Noviembre de 2010, que aprobó el Presupuesto de Gastos y proyección de Recursos vigente en el año 2011.-

Que, el presente acto también se funda en las disposiciones de la Sección III – Artículo 35° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control N° 5571, y en el Art. 43° Inc. 33° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes.-

Que, a fojas 14 obra intervención de la Asesoría Legal de la Secretaria de Economía y Hacienda.-

Que, el Departamento Ejecutivo posee las facultades para el dictado de la presente Resolución.-

#### **PORELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Autorizar el incremento de las partidas solicitadas.-

**Artículo 2°:** Encuadrar el presente incremento de partidas dentro de las disposiciones de la Sección III – Artículo 35° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control N° 5571, y en el Art. 43° Inc. 33° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes.-

**Artículo 3°:** Incrementar la Proyección de Recursos del Ejercicio 2011 en las partidas:

16-1481; pero que este no debe liquidarse desde el 01/01/2000 por estar unificado y que los montos abonados de fs. 2 y 3 constituyen crédito fiscal. Finalmente informa que una vez terminada la cusa N° 15623 se debe dar de baja el adrema A1-64619-1.-

Que, a fs. 23 se notifico mediante cédula el informe de fs. 16 al Sr. Carlos Alberto Ramírez, en fecha 15/7/2009. A fs. 23 vta., consta una nota en diligencia, de fecha 22/7/2009, suscripta por el iniciador, en la que solicita que se imputen los montos de fs. 2 para impuestos futuros.-

Que, a fs. 27, la Dirección General de Procuración Fiscal solicito la remisión de las actuaciones del Archivo, para regularizar la situación relativa al juicio de apremio en trámite.-

Que, a fs. 29/39, obra documentación y el informe de la Dirección General de Procuración Fiscal, según el cual el Adrema A1-64619-1 posee el Convenio 16-1481 por cuyo incumplimiento se emitió el título ejecutivo N° 15623, cuyo juicio de apremio tramita bajo Expte. N° 29334/8 del Juzgado Civil y Comercial N° 1, caratulado: «Municipalidad de la Ciudad de Corrientes c/ Ramírez Carlos Alberto y/o QRR Adrema A1-64619-1 s/ apremio». Asimismo informó que en dicho juicio se encuentra firma la

sentencia de remate y que se decretó la inhibición general del demandado que no se presentó en tales autos.-

Que, de fojas 40 a fojas 41, obra Dictamen N° 0656 del 26 de Julio de 2011 del Servicio Jurídico Permanente, q leu en su parte pertinente dice: «.....De la documentación adjunta a fs. 33 surge que el título se había emitido contra el firmante del convenio Carlos Alberto Ramírez, CUIT 23-05671385-9, pero, sin embargo, a fs. 34, resulta que el Adrema A1-64619-1 es propiedad de un homónimo, pero cuyo CUIT es 20-13082469-3. Asimismo, de fs. 36, surge que este Adrema A1-64619-1 corresponde al lote 7 de la sección 594, pero a su vez también figura junto con el lote 3 bajo el Adrema A1-64615-1 a nombre de Meza Ramírez Gustavo Neris. Además, de la fotocopia del testimonio de la escritura de fs. 7 vta., que surge que le lote 7, junto con el lote 3 le habían sido adjudicados a Marta Cristina Ramírez de Meza, y a fs. 8 vta., que el Sr. Carlos Alberto Ramírez (LE 5.671.385) es adjudicatario del lote 4 solamente. Por lo tanto, el convenio N° 16-1481 suscripto por el iniciador, en el año 2000, respecto de la deuda del periodo 01-1995 a 07-2000 del Adrema A1-64619-1 fue suscripto por error porque dicho adrema no pertenecía al lote 4 de su propiedad sino al lote 7 de propiedad de la Sra. Marta Cristina Ramírez de